

Consell Tributari

Expediente: 765/94

El Consell Tributari, reunido en sesión de 3 de octubre de 1994, conociendo de la queja presentada por Sr. R.A.V., ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- A fecha 31 de marzo de 1993, dirigió el reclamante un escrito normalizado que presentó en el Distrito de Sant Andreu, manifestando que tenía concedida a su favor la utilización de un vado desde hace muchos años pero que los recientes cambios de circulación acordados para la calle ... en el que el vado está situado, habían empeorado su utilización, ya de por si dificultosa, obligándolo a circular contra dirección para poder salir con su coche; y solicitaba no se permitiera aparcar otros vehículos en el tramo de calle en la parte de delante del vado o se arbitrara otra solución que le permitiera utilizar sus derechos.

2.- El 15 de junio del mismo 1993 volvió a dirigirse al Regidor de aquel Distrito denunciando que, no obstante el tiempo transcurrido, todo continuaba igual, pese a que se habían tomado medidas a favor de otros afectados de la misma calle.

3.- Y el 16 de junio del mismo año presentó nueva instancia que esta vez dirigió “al señor Duràn” según lo que se dice, en la que reiteraba sus quejas añadiendo que pese a que había pintado de amarillo el tramo que señalaba la extensión o longitud de su vado, continuaba sin poder disponer de éste; y que avisado el 092 había contestado no poder retirar los coches estacionados ante aquél, por no haber ninguna señalización prohibitiva.

4.- Por último, a fecha 4 de agosto de este año, se ha dirigido al Consell exponiendo todos los antecedentes mencionados, llamando la atención por si se puede ofrecer una solución a sus problemas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Primeramente se tiene que tener en cuenta que al no tener contenido tributario la queja que se examina, el Consell carece de competencia para resolver de modo alguno las dificultades que denuncia el interesado.

Segundo.- No obstante, la circunstancia que las mencionadas dificultades afectan al contenido y ejercicio de los derechos derivados de la licencia de acceso de vehículos a locales desde la vía pública como contraprestación al pago de precio público por la licencia, aconseja tratar de orientar al solicitante sobre sus problemas teniendo en cuenta el camino elegido por éste a su última solicitud, que no es el de un recurso por incumplimiento o infracción de normas, sino el de una queja para no poder hacer uso normal de las facultades que pueda otorgarle el pago del correspondiente precio público y la fecha de que en definitiva la solución que propone al Ayuntamiento vuelve a llevar el asunto en el campo tributario.

Tercero.- Al respecto debe observarse que la Ordenanza sobre licencias de acceso de vehículos en los locales (vados) actualmente vigente, aprobada definitivamente el 9 de marzo de 1990, publicada en el B.O.P. de Barcelona el 7 de junio de 1990, da por hecho que las licencias de vado se concederán cuando proceda a petición del interesado quien deberá acreditar hallarse en alguno de los casos allí previstos; exigirá una señalización que se indica en su párrafo 10 y tendrá la longitud que se dice en el párrafo 11º (igual a la anchura que quede libre para el paso exclusivo de vehículos en la línea de fachada, aumentando como máximo en un metro); y en el apartado b) se concreta que en calles de menos de seis metros de calzada, para facilitar la entrada y salida de vehículos se podrá autorizar que se prolongue la señalización horizontal en un metro más en cada lado si una vez construido el vado con la máxima longitud que permite el punto anterior, persisten las dificultades de acceso.

Cuarto.- No se dice ni se prevé nada con respecto a la acera contraria en la que hay el vado cuando la calzada sea estrecha y los vehículos que se hallen allí estacionados dificulten la operación de entrada y salida del vado, que es la que constituye la base de la licencia a que se refiere la reclamación.

Quinto.- Resulta indudable que el pago de la mencionada licencia tiene que hacer posible el paso de vehículos, tanto de entrada como de salida en los locales a que se refiere la autorización, y que si esta entrada o salida no resulta posible, a causa de la estrechez de las aceras y calzadas o por el sentido de la circulación, se puede plantear el dilema: o la licencia no se puede conceder por falta de objeto utilizable o hay que buscar otras soluciones que hagan posible la utilización del vado.

Sexto.- En este caso parece ser que las dificultades de uso se presentan cuando, al tratar de utilizarse el vado por el interesado, que según dice venía disfrutando de éste desde hacía 35 años, se halla con vehículos aparcados en la acera contraria ante la salida a que se refiere la licencia.

Séptimo.- Se afirma en los escritos aludidos en los antecedentes de hecho, que otros usuarios han hallado la solución en una reserva de estacionamiento regulado que, al impedir el aparcamiento en la acera de delante, hacen posible la maniobra de salida. No dice el solicitante si estos casos se han producido sin pago de nuevo precio público o complemento del que correspondería pagar por el vado, y es por esto que no se puede opinar sobre el posible agravio comparativo que representa la solución que se le ha ofrecido por el Jefe del Servicio de Actuación en la Vía Pública del Distrito de Sant Andreu, cuya copia acompaña en su escrito, pero es un dato que debe tenerse en cuenta para la solución del problema que se plantea.

Octavo.- Por otro lado, el párrafo 24 de la Ordenanza sobre licencias de acceso de vehículos en los locales (vados), establece que “las licencias deben entenderse otorgadas sin perjuicio de terceros y son esencialmente revocables por razones de interés público y con derecho a indemnización, en su caso. Consecuentemente, la Administración municipal podrá, en cualquier momento, revocar la licencia y, si se ha construido el vado, requerir a su titular para que lo suprima y reponga la acera a su estado original”, acabando por añadir que “la denegación de las solicitudes y la revocación de las licencias, serán siempre motivadas”.

Noveno.- Por lo pronto se tiene que resolver si existe relación de causalidad entre las dificultades que halla el usuario en la actualidad para utilizar el paso sobre la acera para entrar o salir en sus locales y la modificación del sentido de la circulación a que se refiere aquél; o bien, si estas dificultades son tan sólo debidas al hecho de que la

salida o entrada del vado se halla como el obstáculo de otros coches que han aparcado delante del vado impidiéndole su utilización normal. Y se tiene que concretar también si los cambios producidos lo han sido con posterioridad a la concesión de la licencia del vado, o ésta se pidió o renovó después de producidos aquellos cambios circulatorios.

Décimo.- Si realmente las dificultades denunciadas son producidas por el cambio de sentido de la circulación, el Ayuntamiento se tendría que haber planteado la posibilidad de revocar la licencia de vado si no podía continuar utilizándose éste en el modo en que se concedió. Y si las dificultades actuales son a causa de intromisiones de terceros en el estacionamiento que dificultan el paso del interesado, puede éste solicitar le sean repuestos sus derechos para que pueda utilizar la entrada y la salida del vado; o bien pueda renunciar a estos derechos, con devolución de la parte proporcional del precio público durante el tiempo que no pudo utilizarlo para estas intromisiones.

Undécimo.- Pero lo que debería tenerse en cuenta es que la solución que se indica en el escrito municipal de ofrecimiento, como complemento, de una reserva de parada desnaturalizaría la cuestión, ya que de lo que se trata no es de una utilización de parte de la calzada por parte del reclamante, para poder entrar en su local a través del vado autorizado, sino que se establezca una prohibición de estacionar en aquel lugar de la calle, a todo tipo de vehículos incluido el del propio solicitante, para que éste tenga posibilidad de salir a través de su vado.

Por todo esto,

### **SE PROPONE**

ESTIMAR en parte la queja presentada; RECORDAR al Regidor del Distrito de Sant Andreu donde se halla situado el vado a que se refiere la queja, que los derechos que la licencia de vados concede tienen que ser de posible utilización, ya que en otro caso aquélla no se puede conceder; sin perjuicio de los derechos de revocación que por causa de interés público y con derecho de indemnización en su caso, establece el punto 24 de la Ordenanza sobre licencias de acceso de vehículos en los locales (vados); RECONOCER al interesado un derecho a la utilización del vado de referencia

y a que se arbitren a su favor las medidas necesarias para hacer posible la mencionada utilización, sin perjuicio de lo que se ha dicho en el punto anterior, y RECONOCERLE también el derecho de renunciar a la licencia mencionada si no puede hacer uso de ésta, con devolución en su caso de lo que pagó por ella como precio público, en la proporción del tiempo que no pudo disfrutar de ésta.